RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO No. SI-SGM-004-2025

Montería, marzo de 2025

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada subasta inversa No. SI-SGM-004-2025, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGISITICO PARA LA PLANEACION, ORGANIZACIÓN, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN LA ALCALDIA DE MONTERIA" y que hasta la fecha fueron presentadas las siguientes observaciones, la Administración Municipal se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR:

De: J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
Usuario: J$M SOLUCIONES MAS SEGURAS SAS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido 11/03/2025 12:21:36 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.7619192
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBS MONTERIA SUBASTA

OBSERVACION 1

RESPECTO A LAS FICHAS TECNICAS

Solicitamos claridad respecto a este requisito habilitante ya que no es claro si se adjunta y se firma el que la entidad adjunto en el presente proceso a través de la plataforma secop o se refiere a algún documento adicional, o si esta solicitando que este sea modificado o complementado, ya que son las entidades las encargadas de hacer sus propias fichas técnicas para que no haya subjetividad por parte del futuro contratista o que haya desmejorar en las especificaciones técnicas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada nos permitimos referir el punto 3.3. Y 5.5. del proyecto de pliego de condiciones:

3.3 FICHAS TÉCNICAS:

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las fichas técnicas se indicarán en el pliego de condiciones del respectivo proceso de contratación, las cuales

se entienden incorporadas a este documento, como las especificaciones técnicas del objeto a contratar.

(….)
5.5. FICHA TÉCNICA: *El proponente deberá allegar con la propuesta una ficha técnica de los bienes y servicios requeridos por la entidad, donde se describan sus características más importantes, de acuerdo al formato anexo a este pliego de condiciones con el que se hará la verificación.*

La ficha técnica del bien o servicio debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima; e) los patrones de desempeño mínimos.

El comité evaluador designado será el encargado de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el documento en mención.

Esta verificación se hará de la siguiente manera:

FACTOR DE VERIFICACIÓN	***DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE***	***CUMPLE/NO CUMPLE***
FICHA TÉCNICA		

En tal sentido se evidencia la claridad del requisito; por un lado, el punto 3.3. impone a las entidades contratantes la obligación de publicar las fichas técnicas de los bienes solicitados. Estas fichas deben contener una descripción detallada y específica de las características que dichos bienes deben cumplir, garantizando así la transparencia en los procesos de contratación y permitiendo que los proveedores cuenten con información clara y precisa para la adecuada oferta de productos. Con esta disposición, se busca evitar ambigüedades y asegurar que los bienes adquiridos respondan fielmente a las necesidades planteadas por las entidades contratantes. Y, finalmente el punto 5.5. establece la condición al futuro oferente de presentar las fichas técnicas en su propuesta que a su vez cumpla con las aportadas por el municipio.

Con lo anterior esperamos haber respondido a su solicitud y aclarado su inquietud.

OBSERVACION 2.

RESPECTO AL REQUISITO HABILITANTE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

La entidad solicita que esta implementación este enfocado al objeto del presente proceso, ante esto debemos decir que la entidad no puede solicitar que este enfocado a un objeto, ya que estos planes no se desarrollan en base a un objeto o a un contrato si no a una actividad comercial que desarrolla la empresa y en base a eso establece los distintas procedimientos contenidos en el sistema, solicitamos esto sea eliminado y se mantenga simplemente la solicitud de la implementación por parte de la empresa, que es lo que demanda la ley por lo tanto la entidad no puede extralimitar sus funciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
En atención a la observación presentada nos permitimos referir el punto 5.8. del proyecto de pliego de condiciones:

5.8. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST: *El proponente deberá aportar una certificación en la que manifieste que cuenta con un programa de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y que lo está implementando, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto del presente proceso de selección*.

De acuerdo con el Ministerio del Trabajo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Es importante aclarar que, efectivamente, toda empresa debe contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la normativa vigente. Sin embargo, si bien el SG-SST se desarrolla con base en la actividad comercial de la empresa y no específicamente en un objeto contractual, su implementación debe enfocarse en la gestión de los riesgos inherentes a las actividades que se desarrollarán dentro del marco del presente proceso de selección.

Dado que cada proceso contractual implica tareas y condiciones particulares, es necesario que el SG-SST contemple medidas de prevención y control alineadas con los riesgos específicos asociados a la ejecución del contrato. Esto no implica la creación de un nuevo sistema, sino la aplicación y adecuación de los procedimientos ya contenidos en el SG-SST a las condiciones y exigencias de la labor a desempeñar.

Por lo tanto, la entidad no está extralimitando en sus funciones con la solicitud del SG-SST, sino garantizando que su aplicación sea pertinente al contexto del contrato, con el fin de mitigar riesgos y proteger la seguridad y salud de los trabajadores involucrados.

OBSERVACION 3

RESPECTO AL PLAN DE EMERGENCIA

Solicitamos amablemente a la entidad este requisito sea eliminado y en su lugar se exija que el futuro contratista a los dos días siguientes de haber suscrito el contrato se reúna con el supervisor del contrato y las personas encargadas de las actividades para establecer una mesa de trabajo en donde se contextualice cada una de las actividades. Esto a razón de que un plan de emergencia para eventos no puede ser avalado o autorizado por ninguna entidad hasta tanto no contenga la siguiente información:

- Descripción del evento
- Entidades que organizan
- Componentes del evento
- Plan de evacuación (soportado en planos)
- Plano del lugar del evento o eventos

- Plano de ubicación de escenarios con rutas de evacuación
- Plano de ruta de evacuación
- Plano de acceso vehicular
- Grupo de personal participante de apoyo disponible para una posible activación de plan de emergencia

Si la entidad realmente lo que requiere es tener un plan de emergencia este no puede ser desarrollado antes de que se conozcan todas las especificaciones de cada uno de los eventos. Si algún oferente presentase algún plan de emergencias esto configuraría un privilegio de información anticipada por fuera de los términos de la presente convocatoria, y a todas luces contrario a los principios de igualdad consagrados en la norma que rige la contratación estatal.

La entidad debe saber que para esto se debe presentar el evento ante gestión del riesgo y establecer las distintas complejidades del para que se necesita realizar un plan de emergencias, un plan presentado sin el conocimiento de cada una de las actividades es inútil, absurdo e innecesario y se configura en un requisito mas bien que busca entorpecer la libre concurrencia de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite atender la presente observación en los siguientes términos:

El requerimiento o exigencia de un plan de emergencia para eventos masivos abarca un conjunto de medidas estratégicas y operativas diseñadas con el propósito de estar preparados para enfrentar eficazmente cualquier situación imprevista que pueda surgir durante la realización de los eventos que se lleven a cabo. Este plan no solo se limita a la atención de crisis repentinas, sino que también busca promover el bienestar integral de todos los involucrados, reconociendo la importancia de su seguridad y bienestar en el éxito de los eventos que se propongan ejecutar a futuro.

En este sentido, el Municipio ha desarrollado un enfoque integral que va más allá de la mera gestión de crisis, abordando la inclusión de actividades destinadas a promover el bienestar de todos los involucrados. Esto implica la implementación de políticas, procedimientos de verificación y evaluación, así como el cumplimiento de rigurosos estándares legales en áreas críticas como la protección ambiental, la seguridad y salud ocupacional. Estas medidas se llevan a cabo incluso en las etapas previas a la celebración del evento, garantizando así que se cumplan los más altos estándares de seguridad y bienestar para todos los implicados y beneficiados, en consecuencia, atendiendo lo señalado en el art 42 y 43 de la ley 1575 de 2012.

> ***…<Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad***
>
> *Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:*

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. …>

Artículo 43. Aglomeraciones de público

El concepto integral de seguridad humana y contraincendios en los eventos masivos o aglomeraciones de público, se clasificará y reglamentará por la Dirección Nacional de Bomberos atendiendo las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos. En aquellos eventos masivos o aglomeraciones de público que la citada reglamentación lo estipule, será obligatorio el concepto positivo del Cuerpo de Bomberos Oficial, o en su defecto el Voluntario de la respectiva jurisdicción, para la realización del mismo.

Además de las disposiciones generales, las normativas contemplan una serie de pautas específicas que se aplican en el contexto de eventos que tendrán lugar en establecimientos comerciales. Estas directrices están diseñadas para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los asistentes como del personal que trabaja en el lugar. Por otro lado, el Decreto 3888 de 2007, conocido como el Plan de Emergencias, detalla de manera exhaustiva los protocolos y medidas que deben implementarse en caso de una emergencia durante estos eventos.

Expresa el Decreto 3888 de 2007 lo siguiente:

"Artículo 11. *Competencia. Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción."*

"Artículo 18. *Logística de particulares. Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva de público como instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y* ***en general los servicios logísticos requeridos****, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la* ***prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público****, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación óptima del servicio****.(negrilla fuera de texto)"***

Por tanto, el requisito establecido implica que el Plan de Emergencia exigido debe ser presentado por el proveedor de manera integral y aplicable a todo tipo de eventos, como se destaca en el artículo previo que subraya la necesidad de que todas las empresas de servicios logísticos cuenten con uno. Este plan no debe estar dirigido únicamente a un evento particular, sino que debe ser de alcance general y adaptable a diversas situaciones y entornos, que garanticen a la

entidad que el futuro contratista cuenta con la capacidad de enfrentar cualquier calamidad que se le presente salvaguardando la vida e integridad de la población asistente. Sin embargo, cualquier evento específico o singular debe contar con la aprobación oficial de la autoridad local pertinente para garantizar su idoneidad y cumplimiento de normativas locales.

Por lo anteriormente expuesto no se acoge su solicitud y se mantiene dicho requisito en la parte habilitante del proceso de la referencia.

OBSERVACIÓN 4

RESPECTO AL PROFESIONAL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Consideramos que la entidad establece un mecanismo de imponer barreras que impiden la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, toda vez que en cualquier proceso de similar naturaleza en cualquier entidad para cumplir con este requisito el documento idóneo es la certificación de la ARL, es el conducto regular para acreditar el cumplimiento, y la entidad extralimita su competencia al solicitar toda esta documentación que no tiene pertinencia, es el ministerio del trabajo el encargado de hacer cualquier tipo de requerimiento al respecto.

Ahora si bien es cierto que todas las empresas deben diseñar el sistema de seguridad y salud en el trabajo, sin embargo, hay que establecer las diferencias según el número de empleados que tenga. Por ejemplo, para empresas de menos de diez empleados, puede ser diseñado por un técnico en salud y seguridad en el trabajo.

Para continuar con la observación y en el mismo sentido la entidad debe tener en cuenta que en empresas de menos de diez trabajadores, para la administración, ejecución, implementación y seguimiento del sistema de salud y seguridad en el trabajo están facultadas las personas que cuentan con el curso virtual de 50 horas en salud y seguridad en el trabajo. POR LO TANTO, SOLICITAMOS QUE EL REQUSITO DE VINCULACION DE PROFESIONAL ENCARGADO DE LA IMPLEMENTACION SEA ELIMINADO PARA EMPERSAS CON MENOS DE 10 TRABAJADORES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a lo establecido en el Capitulo 6 del Titulo 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

En tal sentido, en la Resolución N° 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, establece en su CAPÍTULO 1, ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS, EMPLEADORES Y CONTRATANTES CON DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES, CLASIFICADAS CON RIESGO I, II ó III

> *Artículo 3. Estándares Mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores. Las empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos*

trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ÍTEM	CRITERIOS. EMPRESAS DE DIEZ (10) O MENOS TRABAJADORES CLASIFICADAS EN RIESGO I, II, III	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de persona que diseña el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para empresas de menos de diez (10) trabajadores en clase de riesgo I, II, III puede ser realizado por un técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acredite mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboró en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acredite la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas. Esta actividad también podrá ser desarrollada por tecnólogos, profesionales y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo y el referido curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar documento soporte de la asignación y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada.

Expuesto lo anterior, la entidad mantiene la exigencia de la vinculación de un profesional encargado de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), con base en la necesidad de garantizar una correcta administración, ejecución y seguimiento del sistema.

Si bien la normativa permite que, en empresas con menos de diez empleados, el SG-SST pueda ser diseñado por un técnico en salud y seguridad en el trabajo y administrado por una persona con el curso virtual de 50 horas, esto no excluye la posibilidad de que la entidad exija un mayor nivel de idoneidad en la implementación del sistema. Esto responde a la importancia de velar por la adecuada gestión de los riesgos laborales asociados a la ejecución del contrato, asegurando condiciones óptimas de seguridad y salud para todos los trabajadores involucrados.

Por lo tanto, no es procedente eliminar el requisito de vinculación del profesional encargado de la implementación, ya que esta exigencia busca fortalecer la aplicación efectiva del SG-SST dentro del marco del presente proceso de selección.

OBSERVACION 5

RESPECTO A SEDE FISICA

La misma entidad en el pliego argumenta y expresa puntualmente -SUBRAYAMOS EN AMARILLO - que este requisito habilitantes es para

5.6. SEDE FÍSICA: El proponente debe acreditar disponer de un espacio físico (sede) en la ciudad de Montería, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, comodatario o conviniente, para que sea garantizado el servicio, debido a que el Municipio, dentro de sus obligaciones se encuentra la de notificar al futuro contratista de la realización de cualquier evento con mínimo 24 horas de anticipación.

El presente criterio se acreditará con el respectivo registro de cámara de comercio, en caso de que el espacio físico (sede) sea en calidad de propietario.

En caso de que el espacio físico (sede) en la ciudad de Montería sea a través de un contrato de arriendo, Comodato o convenio, se deberá aportar el documento (contrato de arriendo, comodato o convenio) que acredite tal situación, acompañado del documento que acredite la propiedad por parte del arrendatario, comodatario o conveniente, en el cual se evidencie que el espacio esta destinao a actividades comerciales.

Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento deberá presentarse por al menos uno de sus integrantes.

Este requisito resulta desmesurado, excesivo y desproporcionado. Con todos los mecanismos y herramientas tecnológicas que existen (correos, chats, mensajes de texto, WhatsApp), que incluso suponemos que la misma entidad utiliza para NOTIFICAR, cualquier situación propia de la labor administrativa, resulta inconcebible que estipulen un requisito de estos para poder notificar al futuro contratista de que debe desarrollar una actividad. Las herramientas tecnológicas precisamente lo que brindan es eficiencia, efectividad y rapidez. No nos imaginamos que un funcionario desplazándose hasta LA SEDE FISICA (contando que hay lugares en los que el desplazamiento es de hasta 40 minutos en la ciudad), pueda NOTIFICAR de una actividad más rápido que un correo institucional, una llamada telefónica, o un WhatsApp. Por lo tanto, solicitamos que este requisito sea eliminado, todo requisito habilitante debe ser debidamente justificado y argumentado en los estudios previos y no puede obedecer a un capricho o a un mecanismo que impida la libre concurrencia de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En respuesta a la solicitud de modificar la solicitud del requisito de sede física en la ciudad de Montería, es necesario argumentar legal y técnicamente la justificación de mantener dicho requisito, con base a lo siguiente:

Según la normativa colombiana en materia de contratación pública, las entidades tienen la facultad de establecer requisitos que garanticen el cumplimiento eficiente y oportuno de las obligaciones contractuales, siempre que dichos requisitos sean razonables, proporcionales y estén directamente relacionados con el objeto del contrato (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). La exigencia de una sede física no vulnera la pluralidad de oferentes ni la libre competencia, ya que no se limita a la exigencia de propiedad sobre el inmueble; se permite acreditar la sede mediante arrendamiento, comodato o convenio, opciones accesibles para cualquier interesado.

La solicitud de tener una sede física es para garantizar la eficiencia en las comunicaciones y organizaciones, especialmente cuando la administración requiere informar eventos con un mínimo de 24 horas de anticipación, optimizando la coordinación logística y operativa, cumple con el principio de proximidad operativa, asegurando que el contratista pueda atender oportunamente los requerimientos sin retrasos asociados a desplazamientos desde otras ciudades, lo cual es fundamental para la naturaleza del servicio requerido.

En ese entendido, la necesidad de una sede física en Montería responde a la operatividad del contrato, garantizando disponibilidad inmediata y capacidad de respuesta rápida ante requerimientos o eventualidades que puedan surgir, facilita la supervisión, control y seguimiento por parte de la entidad contratante, asegurando el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma, minimiza riesgos operativos y logísticos, ya que una sede en la misma jurisdicción reduce tiempos de desplazamiento y posibles inconvenientes en la comunicación o prestación del servicio.

En consecuencia, se niega la solicitud de modificación del requisito, reafirmando su pertinencia y necesidad para cumplir con los estándares operativos, logísticos y de comunicación que exige el objeto contractual.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

Alcaldía de
MONTERÍA

De: PD AUDIO & SONIDO S.A.S.
Usuario: NEIDER PACHECO DIAZ
Fecha: 12/03/2025 5:53:57 PM
Referencia del mensaje CO1.MSG.7627115
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

OBSERVACION 1

EXPERIENCIA:

En los requerimientos de experiencia, la entidad exige que los contratos estén clasificados en el código 811416 exclusivamente. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso conlleva a múltiples actividades y que, revisado el plan anual de adquisiciones del proceso, se puede observar que el objeto se encuentra enmarcada en varios códigos; se le solicita amablemente se amplíen el número de los códigos a solicitar, en por lo menos 2 de los que se encuentran en el plan anual de adquisiciones.

Nuestra solicitud se fundamenta en los principios antes invocados respaldado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y Según pronunciamiento de Colombia compra eficiente en circular externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 y concepto C-547 de 2024 establece que *la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia*.

Lo anterior, en aras de garantizar la participación de un mayor número de proponentes idóneos y de fomentar la competencia en igualdad de condiciones, sin menoscabar la idoneidad y pertinencia de la experiencia requerida para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Nos permitimos manifestarle al observante que al revisar el plan de adquisiciones de bienes obras y servicios de la entidad, el cual responde a la planeación precontractual contemplada en la elaboración de documentos de planeación se evidencia lo siguiente:

Alcaldía de
MONTERÍA

Secretaría General
Coordinación Área de Compras

CERTIFICA,

N° P.C 4609

Que dentro del plan anual de adquisición para la vigencia 2025 del Municipio de Montería se encuentra inscrito: 4609-PRESTACION DE SERVICIO DE UN OPERADOR LOGISITICO PARA LA PLANEACION, ORGANIZACIÓN EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN LA ALCALDIA DE MONTERIA.

Códigos UNSPSC	45111500 45111600 45111700 39112400 90101600 90101500 90101700 81141600
Fecha proyectada de inicio del proceso de Selección	Febrero
Duración Estimada del Contrato.	10 - Mes (s)
Modalidad	Selección abreviada subasta inversa
Valor	$ 1.000.000.000
Fuente de Financiación	Recursos propios
Responsable de Contratación	SECRETARIA GENERAL
Este proceso es susceptible de limitarse a MiPymes?	No
Este proceso es susceptible de estructurarse por lotes o segmentos?	No
Cumple con el Decreto 248 de 2021 con relación 30% de adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y de la Agricultura Campesina local y con los bienes y servicios del el artículo 2.20.1.1.3	Si

La anterior información se certifica de conformidad con la información suministrada por la respectiva dependencia, cualquier modificación al presente documento debe ser reportada para su actualización

Dado en Montería a los (12) días del mes de febrero de 2025

Así las cosas, se hace evidente que la entidad en el marco de la planeación del presente proceso de selección contempló su clasificación en una serie de código teniendo en cuenta la variedad de actividades que contempla la logística a contratar.

De esta manera, y en aras de reafirmar su compromiso con la transparencia y la libre concurrencia, asegurando que los ajustes realizados permitan la participación de empresas con experiencia en las distintas actividades relacionadas con el objeto contractual, sin afectar la idoneidad ni la pertinencia de los servicios requeridos. En consecuencia, se procederá a modificar el numeral 5.3.4 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS dentro de los pliegos de condiciones definitivos, el cual quedará de la siguiente manera:

5.3.4 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Cada uno de los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en por lo menos cuatro de los siguientes códigos:

CÓDIGO	SERVICIO
45111500	ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
45111600	PROYECTORES Y SUMINISTROS
45111700	EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESTACION DE SONIDOS
39112400	DISPOSITIVO PARA MANEJO DE LUCES Y CONTROL DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
90101600	SERVICIOS DE BANQUETE Y CATERING
90101500	ESTABLECIMIENTOS PARA COMER Y BEBER
90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA
81141600	MANEJO DE CADENA DE SUMINISTROS

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en el formato de experiencia.

OBSERVACIÓN 2

PLAN DE EMERGENCIAS

De acuerdo a este requisito no es viable para un operador logístico tenerlo sin antes tener escenarios, fechas, cantidad de personas , porque debe existir una planimetría del escenario para determinar a qué tipo de evento es , por ejemplo si es baja, media o alta complejidad para elaborar un plan de emergencia, por lo tanto se le solicita a la entidad que sea solicitado este documento previa adjudicación del contrato en la etapa de ejecución del evento que tiene proyectada la entidad para así mismo sobre el escenario se elabora dicho plan de emergencia y así mismo radicarlo ante la entidad que corresponda.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ver respuesta a observación 3 de J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S

OBSERVACION REALIZADA POR:

De: SION LOGISTICS & CONSTRUCCIONES S.A.S
Usuario: SION LOGISTICS & CONSTRUCCIONES S.A.S SION LOGISTICS & CONSTRUCCIONES S.A.S
Fecha: 13/03/2025 10:34:01 AM
Referencia del mensaje CO1.MSG.7629086
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION

OBSERVACION 1

1. **Ampliación de los códigos de experiencia**

Actualmente, se exige que los contratos aportados para acreditar experiencia se encuentren exclusivamente clasificados bajo un solo código. Sin embargo, considerando que el objeto del proceso conlleva la ejecución de múltiples actividades y que, tras una revisión del Plan de Compras y el Estudio Previo, se observa que dicho objeto está enmarcado dentro de varios códigos adicionales, solicitamos que se amplíe el número de códigos a exigir, incorporando al menos dos adicionales. Esto garantizará la participación de un mayor número de proponentes idóneos y fomentará la competencia en igualdad de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ver respuesta 1 de PD AUDIO & SONIDO S.A.S

OBSERVACION 2

2. **Inviabilidad de establecer un plan de emergencias sin lugar ni fecha exacta**

Dentro del pliego de condiciones se solicita la presentación de un plan de emergencias para la realización del evento objeto del proceso. No obstante, al no contar con la definición exacta del lugar ni la fecha de realización, resulta inviable estructurar un plan de emergencias efectivo, ya que este debe responder a condiciones específicas del sitio, normatividad local y riesgos particulares de la fecha. Solicitamos la aclaración sobre este requerimiento o la definición anticipada de los parámetros necesarios para su elaboración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ver respuesta a observación 3 De: J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S
OBSERVACION 3

3. Limitación a MiPymes cuando el presupuesto supera el umbral

Se observa que el presupuesto asignado para el presente proceso supera el umbral establecido para la participación exclusiva de MiPymes, lo que podría generar restricciones injustificadas a la libre concurrencia y selección objetiva de oferentes.



IGISTICS &
UCCIONES
.A.S
1020469-4

De acuerdo a lo anterior, solicitamos la revisión y ajuste de esta condición para garantizar la participación de todos los interesados conforme a los principios de transparencia y equidad en la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2016 y en concordancia con el Decreto 1860 de 2021 NO se cumplen los requisitos para la exclusiva a la participación de MiPymes. Por lo anterior, con la publicación del pliego definitivo, se incorporarán los ajustes finales en concordancia con las observaciones recibidas, asegurando que el proceso contractual se desarrolle conforme a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, pluralidad y libre competencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente por HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA

HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE MONTERÍA

DANIEL EDUARDO PATRÓN PEREZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE MONTERIA

Proyectó: Elianys Sofia Velásquez V. Abogada SGM
Vo.Bo. Katia Cabrales – JOC